

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANA – CESAR, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 776

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDA: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: ALDAIR ANDRES CAMARGO ABREO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00108-00

Estudiada la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LOPEZ**, a través del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra del señor **ALDAIR ANDRES CAMARGO ABREO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el inciso primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Ibidem, así:

1. Incisos primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.1. Artículos 8 y 10 Ibidem.

1.1.1. Al no solicitarse medidas cautelares el apoderado judicial del demandante debió remitir por medios electrónicos o físicos de la demanda y sus anexos, así como su eventual subsanación.

Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase al DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de **ODALINDA ORTA LOPEZ** de acuerdo con el poder que le fuera conferido para actuar respecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 28 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado Electrónico. No. 102

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

